



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el Estado Nacional –Secretaría de Transporte– interpuso recurso de queja por la denegación del recurso extraordinario incoado contra la resolución de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, mediante la que hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la actora.

2°) Que en las actuaciones principales el día 16 de agosto de 2024 el magistrado a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1 dispuso “[...] *tener por desistida a la actora de la acción y declarar extinguido el proceso en los términos del art. 304 del Cód. Procesal*”.

3°) Que debido a las circunstancias reseñadas, el recurso de hecho se ha tornado abstracto.

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se declara que resulta inoficiosa una decisión del Tribunal en la presente queja. Exímase al recurrente de integrar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional – Secretaría de Transporte, parte demandada**, representada por el **Dr. Ignacio de la Vega**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Victoria Ambrosini**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1**.